



EXPEDIENTE NÚM.: 135

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de fecha 22 de marzo de 2017, de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, fue remitido a esta Comisión Permanente Instructora, para su estudio y Dictamen respectivo, el expediente al rubro citado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 21 de marzo de 2017, mediante oficio número SCTG/SRT/DRSP/IQD-A/102/2017 signado por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, fue remitida a esta Comisión la queja presentada por los ciudadanos María Eva Josefina Lozada Carmona y Pedro Eduardo Padilla Plascencia, en contra de los servidores públicos adscritos al municipio de Asunción, Ocotlán, Oaxaca, manifestando que su representante "Pavimentos y Edificaciones Herlec, S.A. de C.V. (HERLEC), quienes celebraron contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo

determinado, con el ayuntamiento del Municipio de Asunción Ocotlán del Estado de Oaxaca, sin embargo dicho contrato hasta el momento de presentar la presente denuncia no se había cumplido cabalmente.

2.- En sesión de comisión de fecha 11 de Septiembre del año 2018 fue puesto a consideración de los integrantes el proyecto de dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º fracción III y 3º fracción II y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- En el estudio y análisis del escrito signado por María Eva Josefina Lozada Carmona y Pedro Eduardo Padilla Plascencia, se hace referencia al incumplimiento de obligaciones generadas por la firma de un contrato de obra pública, anexando dicho contrato, así como documentales con las que pretende acreditar los actos desplegados por parte del promovente para cumplir con las cláusulas establecidas, de ahí que su planteamiento, ante esta Comisión Instructora, sea que se inicie procedimiento de responsabilidad por las obligaciones incumplidas por el Presidente Municipal de Asunción Ocotlán del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- En el estudio y análisis de las constancias que obran en el expediente 135 se tiene que fueron presentadas con la finalidad de que se iniciara procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del entonces Presidente municipal de Asunción Ocotlán, Oaxaca, por el incumplimiento al contrato de obra pública suscrito con fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, porque se advierte que la conducta denunciada deriva del incumplimiento a un contrato de obra pública, el cual fue suscrito como un acto privado entre particulares, por lo tanto el incumplimiento al referido contrato no puede considerarse como una falta cometida por el Presidente Municipal en el ejercicio de sus funciones como servidor público, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 3, y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Por lo anterior, al analizar el presente asunto este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se declara **incompetente** para conocer y resolver el incumplimiento de contrato de obra pública, por lo que **se dejan a salvo los derechos** de los ciudadanos María Eva Josefina Lozada Carmona y Pedro Eduardo Padilla Plascencia para que los hagan valer en la vía civil, que a juicio de esta Comisión Permanente Instructora, es la correcta para conocer el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de obra pública que anexó como prueba documental a su escrito; por lo que, la consecuencia de declarar la incompetencia, se debe ordenar el archivo definitivo del presente expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo precisado en el Considerando **CUARTO**, se declara incompetente para conocer y resolver el asunto del expediente 135 del índice de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo del expediente 135 del índice de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura, como asunto concluido.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de septiembre del 2018.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA



DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ

PRESIDENTA



DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA

INTEGRANTE

DIP. TOMÁS BASALDÚ GUTIERREZ

INTEGRANTE



DIP. JUAN MENDOZA REYES

INTEGRANTE

DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE

INTEGRANTE